

rias maneras. En algunas se ve en movimiento de quien camina con su Compañero; y el Toro posturado à sus pies; significando el glorioso imperio, con que desarmò su furia, quando le acometió; segun que ya lo dexamos escrito. Però lo mas comun es, pintar al Santo, llevado en palmas de los Angeles, y volando de vn Convento à otro de los de su Gobierno; en significacion de las repetidas vezes, que asistió à vno, y à otro, por ministerio de los mismos Angeles Santos: prodigio que ya dexamos tambien referido; y en cuyo elogio soltó la pluma, con gravissima doctrina, y ingenio el Ilustrissimo, y Excelentissimo señor Don Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, Hijo legitimo de la gloriosa Casa del Infantado; y Arçobispo de Granada,



LIBRO

despues de Obispo de Sigüenza, y de Comissario General de nuestra Seráfica Religion. Podrà verlo el curioso al Lib. 2. cap. 7. de la dilatada Historia del Convento de la Salzedà, que escribió este Ilustrissimo Prelado; cuya riqueza, y preciosidad de erudicion, será suplemento de la pobreza de mi pluma.

Escribieron del Santo Regalado muchos, y graves Historiadores, así Estrãnos, como Domesticos, que podrá ver citados el curioso en el Martyrologio Franciscano de nuestro Arturo al dia treinta y vno de Marzo; y más copiosamente en la Vida, que escribió del mismo Santo el R. P. Monzavale Hijo de la Santa Provincia de la Concepcion.

x

(†)

LIBRO SEGUNDO.
VIDA DEL VENERABLE
FR. LOPE DE SALINAS,
CONDISCIPULO DE SAN PEDRO
Regalado, y Fundador de la Custodia de Santa
Maria de los Menores, que oy es la Santa
Provincia de Burgos.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS PRINCIPIOS DEL V. FRAY LOPE
en la Religion, hasta la Fundacion de su
Custodia.



A Vida del Venerable Fray Lope, Varon santissimo, de quien tantas vezes hemos hecho mencion en la Historia del Santo Regalado: es vn crystalino espejo, en que reverbera la hermosa luz de tres soles con toda la fuerza de la imitacion. Son estos, aquellos tres Ilustres Pedros, Villacreces, Santoyo, y Regalado; los cuales aviendo sido Padres de la Regular Observancia en estos Reynos de España, y ilustrado, como Astros de mayor magnitud con las luzes de sus Heroicas Virtudes, y estupendos milagros, el Cielo de nuestra Seráfica Religion (segun consta de las Vidas de todos tres, escritas ya en esta Chronica) quedaron reverberando en la clarissima Vida, y crystalinas Virtudes del V. Fr. Lope;

Parte VI.

porqué en él, como en otro Eliseo, dexò depositado cada vno, al tiempo de arrebatarse à la Gloria, todo el espíritu de su zelo; para que siguiendo las pisadas de todos, zelasse la Ley, ò Regla de N. Serafico Patriarca. Por esta razon, si huvieramos de escribir extensamente las Virtudes de aqueste Varon insignè, era menester repetir casi todo lo que queda escrito de los tres referidos Heroes; y mas principalmente lo escrito del Santo Regalado; porque como la Vida de este, y del V. Fray Lope, se pautaron por la doctrina, y espíritu del Santo Maestro de los dos el V. Villacreces: ay entre vnas, y otras virtudes, mas que semejanza, identidad. Buelvese à repasar lo que fue S. Pedro Regalado en lo rigido de sus penitencias en la mortificacion de los sentidos; en la abnegacion de juyzio, y voluntad propia; en el desprecio de si mismo; en

la invicta paciencia de las injurias; en el zelo de la mas pura observancia del Instituto Serafico; en las estrechezas de la pobreza; en la abstraccion, y menosprecio del mundo; en el recogimiento interior del espiritu; en la adoracion, y culto de la Magestad suprema; en la viveza de la Fè; en el ardor de la Esperanza; en el incendio de la Caridad: buelvasè, pues, à repassar todo aquesto del Santo Regalado; y quedará sabido tambien, lo que fue el V. Fray Lope su Condiscipulo.

Fue natural este insigne Varon, de la Ciudad de Burgos; de la muy illustre Familia de los Salinas, y pariente del Gran Conde de Haro D. Pedro de Velasco, como consta de las Antiguas Memorias de la Santa Provincia de Burgos. En edad de diez, à onze años, se le entregaron sus Padres al V. Villacreces, para que le criasse en el santo temor de Dios entre los demás Niños, que tomaba à su cuidado, para la crianza; segun la costumbre de aquellos tiempos. La ocasion de esto fue; que hallandose Obispo de Burgos D. Juan de Villacreces, hermano del Santo Fr. Pedro, solia conseguir de el à fuerza de instantes suplicas, que fuesse à predicar Misiones à aquella insigne Ciudad; y aviendo, por este medio, experimentado los Padres del Niño Lope el grande espiritu del Santo Predicador; y este, la buena indole del Niño; se convinieron todos, en que se fuesse con el, para el referido fin de educarle christianamente. Encargado de su educacion, llevóle consigo al Santo Convento de la Aguilera, quando se daba principio à su Fundacion, que fue (como dexamos dicho en la Vida del Santo Regalado.) año de mil quatrocientos y quatro, con que tuvo la buena suerte de ser Compañero, y Condiscipulo de este Glorioso Santo, segun lo dize el mismo V. Fr. Lope por estas palabras: Con mas rigor nos crió el Santo Maestro Villa-

Chronic.
Burgens. lib.
2. cap. 8.

Apud eam-
dem Chron.
nic. ibidem.

„ creces à mi, y à mi Santo Compañero
„ Fr. Pedro de la Costanilla, Hijo de D.
„ Maria de la Costanilla, y de Pedro
„ Regalado. En la Aguilera tuvo de
„ seglarico el Santo Maestro, en Abito de
„ la Tercera Orden, instruyendole en la
„ Divina Ley, y christianas costumbres;
„ hasta que al año catorze, ò quinze de
„ su edad, y en el del Señor de mil qua-
„ trocientos y ocho, calificada la voca-
„ cion, que manifestó el V. Fr. Lope, de
„ professar N. Serafica Regla en el Insti-
„ tuto de la Reforma; le admitió à ella
„ con grande júbilo de su espiritu, por lo
„ que la Divina luz le descubria de la fu-
„ tura fantidad de aquel Mancebo. Con
„ esta comprehension, comenzò à instruir
„ en la vida Mystica; con aquel singu-
„ lar cuydado, que pide el espiritu, à
„ quien Dios destina, para vn alto grado
„ de fantidad, y para guia, y exemplo de
„ perfecciones religiosas: A todos los
„ Novicios criaba (dize el mismo Fray
„ Lope) en mucha perfeccion de Regla;
„ oracion de noche, y de dia; y grande
„ rigor de penitencias. Pero como el
„ espiritu de S. Pedro Regalado, y su
„ Santo Condiscipulo Fr. Lope, hazian
„ classe à parte: así el discreto, y fervoro-
„ so Maestro, se singularizaba con espe-
„ cial esmero en la instruccion de estos
„ dos insignes Discipulos. A consecuencia
„ de esto el mismo V. Fr. Lope, ha-
„ blando de su Santo Maestro Villacre-
„ ces, dize: El qual Padre trabajò mu-
„ cho conmigo, y con * Fr. Pedro de la
„ Costanilla de santa memoria, porque
„ perseverassemos hasta nuestras muer-
„ tes en santa doctrina, en la devo-
„ cion, y lagrimas, y exercicios de
„ virtudes, en que nos crió niños, y
„ juvenes, y mancebos.

Despues que le tuvo bien fundado en la humildad, pobreza, mortificacion penal, trato con Dios, y exercicio de las demás virtudes Morales, y Theologales; le aplicó al estudio de las Artes, y Filosofías, *natural, y moral*; y con mas cuy-

* S. Pedro
Regalado.

cuidado, al de las Sagradas Theologias, Escolastica, Moral, y Expositiva; para que sobre el fondo de la virtud campeassen las flores, y realzes de la ciencia; en gloria de Dios, y utilidad de los proximos; segun que lo dexamos referido en la Vida del Santo Regalado, quando tratamos de sus Estudios.

Lo que en vno, y otro aprovechaba el V. Fray Lope, fue mucho; y esto le mereció tan particularmente la gracia, y confianza de su Santo Maestro, que le eligió por Compañero, así para su comun asistancia por su crecida edad, y continuos achaques; como para el largo, y penoso viage, que hizo à pie, descalzó, y pidiendo limosna de puerta en puerta, al Sagrado Concilio de Constancia, que está en lo mas interior de Alemania, como queda dicho en la Vida de este V. Varon. Bueltos à España, vivió siempre el V. Fr. Lope en la compañía, doctrina, y perfectísima imitacion de su Santo Maestro, fomentando mas cada dia con tan heroico exemplar el espiritu de la mas pura observancia de nuestra Serafica Regla.

Llegado el año de mil quatrocientos y veinte y dos, en que puso dicho so fin à sus dias el V. Villacreces; y aviendo quedado con su muerte su pobre Familia llena de lagrimas: se juntaron sus Discipulos à conferir el modo de mantenerla, y estenderla lo mas que fuesse posible, confiados en la virtud de lo alto, que siempre fortaleze à los humildes, para llevar adelante las empresas de su mayor gloria. De la conferencia salió; que el B. Regalado quedasse por Vicario de los dos Conventos de la Aguilera, y Abrojo; y el V. Salinas, saliesse à solicitar la Fundacion de otros del mismo Instituto; como lo hizo en los terminos de la antigua Custodia de Burgos, dando principio à la que llamó de *Santa Maria de los Menores*.

Para dar feliz principio à empresa

Parte VI.

tan dificultosa; y llevando delante de los ojos la maxima, de que Fabricas de esta calidad jamas quedan aseguradas, sino se zanja bien en humildad, y obediencia: se fue à la presencia del M. R. y V. P. Maestro Fray Juan de Santana, que à la zazon era Ministro Provincial de Castilla (de la qual era miembro la Reforma Villacreciana) y aviendole manifestado sus santos, y fervorosos deseos, halló en el todo el abrigo, que podia desear; porque este V. Prelado, siempre fue fautor, y Protector de todos los Religiosos, que anhelaban vivir en la pura, y perfecta observancia de la Regla, sujetos à los Ministros de las Provincias. Con la condicion, pues, de que los Conventos, que Fr. Lope fundasse, quedassen à la obediencia del Ministro Provincial de esta Santa Provincia de Castilla, le concedió facultad, para que solicitasse Fundaciones de Conventos de su Reforma; haziendole Vicario de ellos *cum plenitudine potestatis*: sin embargo de ser su edad tan corta, que apenas passaba de treinta años. La Patente primera de esta Institucion no se halla: pero todo lo referido consta de otra Patente, que veinte años despues le concedió el mismo Provincial; y se guarda con estimacion en el Archivo de la Santa Provincia de Burgos, escrita en pergamino, con sello impresso en cera, dirigida al mismo V. Fray Lope de Salinas; alias (dize la misma Patente) *Fray Lope de Burgos, Vicario cum plenitudine potestatis de los Conventos de su Reforma*: su Data en Sevilla à ocho de Abril de mil quatrocientos y quarenta y quatro. Nuestro erudito Annalista conformandose con el Instrumento de la Patente referida, reconoce estar el Ilustrissimo Gonçaga mal informado, quando à la Fundacion del Convento de Briviesca (que fue por lo que el V. Fray Lope dió principio à su Custodia) señaló el año de mil quatrocientos y doze. Consta tambien de la misma

N 3

Pa

Patente, aver sido Burgalès el V. Fray Lope; pues en ella se nombra *Fray Lope de Burgos*, dandole por apellido el nombre de su Patria; como se le daba à San Pedro Regalado el de *Valladolid*, segun el estylo antiguo de la Religion.

Con la facultad, pues, del Ministro Provincial, llegó à la Villa de Briviesca el V. Fray Lope; ò llamado expressamente del gran Conde de Haro Don Pedro Fernandez de Velasco (oy Casa de los señores Condestables de Castilla) ò llevado de la fama de la gran piedad de este señor, y de la de su consorte la Excelentísima señora Doña Beatriz Manrique; los cuales devotísimos señores (dize nuestro Annalista) desde los principios de esta Reforma, asistieron à sus Religiosos con todo amparo, y consuelo; y les dieron sitios para edificar sus Casas, y limosnas copiosísimas, para los edificios, y ornatos. Fundaron, y dotaron muchos Monasterios de Monjas: acostumbraron poner à sus Hijos nombres de los Santos de nuestra Serafica Religion; y nada omitieron, para el aumento de la Custodia del V. Salinas: por lo qual la Santa Provincia de Burgos siempre vive en el reconocimiento de lo mucho que les debe.

Con estos señores, pues (que à la sazón se hallaban en su Villa de Briviesca; y por la satisfaccion, que daba al V. Salinas el parentesco con el Conde) comunicó sus santos designios: y aviendo hallado en su Christiana piedad el apoyo de ellos; fundò el Convento de Briviesca con el titulo de N. Señora de la Salud; y despues de èl, otros ocho Conventos, que son los de *Poza, Velorado, S. Bernardino del Monte, San Antonio del Salio* (que por estar muy cercano al antecedente, le dexò años despues la Provincia de Burgos) *N. Señora de Vico, Santo Domingo de la Calzada*,

San Estevan de Burgos, y N. Señora de Linares. Todos los nueve Conventos fundòlos en desierto, para alcanzar mejor el fin de sus Fundaciones, que era la oracion, y mortificacion penal; de que en los Santuarios de Aguilera, y Abrojo avia salido tan gran Maestro. Edificò tambien dos Conventos de Monjas Clarífas, y vno de Terceras; de los cuales, el primero fue el de Santa Clara de Briviesca; el segundo, el de Santa Clara de Velorado; y el tercero, el de la Inmaculada Concepcion de Gadea. Estos doze Conventos integraron la Custodia reformada de *Santa Maria de los Menores*, que oy es, la Santa Provincia de Burgos, aumentada en muchos, y graves Conventos; de los cuales han salido, y cada dia salen, para gloria de la Religion Serafica, muchos Varones ilustres, en Santidad, Letras, y Dignidades; como podrá ver el curioso en la Chronica Moderna de la misma Santa Provincia.

CAPITULO II.

REFIERESE, Y SE EXAMINA LA opinion de aver sido electo el V. Fr. Lope, y confirmado por Martino V. en Provincial de la Santa Provincia de Santiago.

EN la narracion de las noticias, que doy à luz en esta Chronica, desee (en cumplimiento de la obligacion de Historiador Religioso) ni ser infiel à la verdad, ni parecer parcial de la emulacion. Incurria en esto vltimo, si dexasse sepultadas en el silencio las glorias de los insignes Varones, cuyas virtudes, y Vidas me incumben escribir; y en aquello primero, si escribiesse como cierto, y sentado, lo que se queda solo en la esfera de lo opinable, y controvertido. Para no incurrir, pues, la nota de lo pri-

mero, escribirè con toda legalidad la opinion, y fundamentos de los muy graves Autores, que afirman aver sido electo, y confirmado Provincial de la Santa Provincia de Santiago el V. Fr. Lope; y para escusar la nota de lo segundo, propondrè con realidad ingenua las razones de dudar, que se me ofrecen contra la certeza de esta noticia. Nuestro gravísimo Annalista, pues, al año mil quatrocientos y veinte y siete, en el Tomo V. de sus Anales, tiene por cierta dicha eleccion en el V. Fr. Lope, en virtud de vna Bula de Martino V. dirigida à vn Fr. Lope de Salazar; y supone ser este nuestro Fr. Lope de Salinas. Al Annalista, siguen nuestro Hurtado Leonès, en su Chronica manuscrita de esta Santa Provincia de Castilla, y el M. R. P. Hernaez de la Torre, en la Chronica recién impressa de la Santa Provincia de Burgos. Y porque este docto Padre esfuerça mas que todos esta opinion, previniendo las replicas, que le pareció se podian hazer contra ella: referirè à la letra el texto de su narracion, que es como se sigue.

La perfeccion altísima, con que fundaba, y multiplicaba sus Heremitorios N. V. P. Fr. Lope, estableciendo en ellos el Instituto, y Reforma de su bendito Maestro el B. Villacreces; esparció tan gloriosa fama en la Religion, que se llevó las atenciones de los Ministros Generales. En aquellos tiempos confusos, en que tanto se temió, y tan cerca estuvo de suceder la division de la Orden, pareçales, que la Reforma mas precisa, y mas preciosa, era esta; en que se atendia à la mas perfecta vnion de toda la Orden, segun la Regla, y à la purísima observancia de la Regla misma. El V. Fr. Lope era respetado, y atendido como Varon llenamente sabio, perfecto, y experimentado, aunque se halla-

ba en la edad floreciente de treinta y quatro años, poco mas, ò menos. El año de mil quatrocientos y veinte y siete el Ministro General Fr. Antonio de Massa celebrò Capitulo General en la Ciudad de Casal, de la Provincia de Monferrato, en el Obispado de Verceli, convocando à todos los Vocales con especial Bula, y autoridad Apostolica de Martino V. No concurrió à este Capitulo General el Ministro Provincial de la grande Provincia de Santiago, Fr. Lope Mieres; por las causas, que explica suficientemente el Annalista: y así los Padres le absolviéron, y depusieron del Provincialato; y fue instituido, por autoridad del Capitulo General, Ministro Provincial de aquella siempre máxima Provincia, nuestro V. P. Fr. Lope de Salinas y Salazar, Varon Docto, y pio; y que trabajaba por la Reformacion de la Orden con grande cuydado, como dize Wadingo.

Alegò el depuesto, que se avia hecho agravio à su persona, y Dignidad, y à su Provincia, privandola del derecho de elegir, para su Ministro, y Prelado, Sugeto de la misma Provincia. El mismo nuevamentec electo Fr. Lope, contra su eleccion dudò, y alegò ante su Santidad, que avia sido contra las Constituciones de la Orden, y Ordenaciones Apostolicas. Mas el Pontifice Martino V. aprobò, y confirmó la Institucion de nuestro V. Fr. Lope con autoridad Apostolica; supliendo los defectos que en ella acafo huviesse avido. La Bula comiença: *Et que pro personarum Ecclesiasticarum*, dada en Roma à quatro de Julio del año de mil quatrocientos y veinte y siete. Bolvió, sin duda, à reclamar el P. Mieres, y su gravísima Provincia: y así parece que esta Bula no tuvo efecto.

Mas el hecho es indubitable (profigue el mismo Chronista) pues consta de la misma Bula Apostolica; y es la ciento y ochenta y dos en su Regeſto Pontificio del Tomo 5... El llamarle la Bula *Salazar*, es porque realmente se llamaba tambien así: y así se llama el Ilustrisimo *Gonzaga de origine Reformationis Ordinis apud Hispanos*: y el fabio *Wadindigo* al año de mil quatrocientos y quarenta y siete le llama *Fr. Lope Salazar de Salinas*. El Siervo de Dios en su testamento se llama à sí propio el *Pobre Fr. Lope*. Su Ministro Provincial le llama *Fr. Lope de Burgos*, segun el estilo antiguo de la Religion. Los apellidos de *Salazar*, y *Salinas*, eran de su Familia illustre. En su Compañero *S. Pedro Regalado* vemos, que unas veces las Memorias antiguas le llaman, de *Valladolid*; otras, *Regalado*, y otras de la *Cofanilla*. Llamarle su Santidad en la Bula, *Sacra Patris Professori*: prueba su Erudicion notoria: mas no significa grado literario; sino titulo que le dió el Ministro, y Capitulo General, para su institucion.

Todo este suceso fue sin duda mucha confusion para el espíritu, y zelo del *B. Fr. Lope*; pues le sobrevino, quando con mas fervor plantaba su Custodia, à quien era preciso desamparar, en caso de aver entrado en aquel nuevo gobierno. Mas el Siervo de Dios vivia tan resignado en la obediencia de sus Prelados; y por su humildad, tan lexos de atribuirse à sí la planta, y propagacion de su Reforma, que en la resignacion aseguraba, que se cumpliesse la voluntad de Dios; y en el reconocimiento de que su Reformation era obra toda de su Magestad Divina, consiguió la disposicion de su obediencia soberana, para conferirla, y promoverla. Las Actas de

este Capitulo General, celebrado en el Casal de Monferrato, perecieron totalmente: y así toda noticia se debe al fabio Padre *Wadindigo*, que la coligió inexpugnablemente de las Bulas Apostolicas, que vió, reconoció, y copió del Vaticano, y trae en sus Annales. Así refiere à la letra esta noticia el dicho *M. R. P. Fr. Domingo Hernaez de la Torre*, Lector Jubilado, Padre, y Chronista, que fue de la Santa Provincia de Burgos, en la Chronica que dexó por concluir: cuya sola autoridad, quando no huviera la del gravissimo Annalista, bastara para conciliar prudente assenso, y fee, à todo lo referido.

Y à la verdad para fundar la conjetura de que el *Fr. Lope de Salazar*, instituido, y confirmado Provincial de la Santa Provincia de Santiago, por deposicion del *R. Fr. Lope Mieres*, es nuestro *Fr. Lope de Salinas*: ofrece la referida Bula principios mas que sobrados. Porque es certisimo que ella está dirigida à un *Fr. Lope de Salazar*, de Provincia distinta de la de Santiago; señas que concurren en nuestro *Fr. Lope*; y que es muy verosimil, que para remediar la ignavia, ó floxedad, con que avia gobernado el Provincial depuesto (que por esta causa le depusieron) echassen mano el General, y Vocales de un hombre, cuyos creditos de Religion, y zelo estaban ya muy estendidos por todas partes, con la ocasion de la gloriosa empresa, que traia entremanos, de la Fundacion de su Custodia, para llevar adelante la Reforma de la Orden en el Instituto Villacreiano. A que se llega, lo vemos que por estar esta Reforma inmediatamente sujeta al General, y Provinciales de la Claustro (à distincion de los Observantes, que estaban fuera de la obediencia de los Provinciales; y en la del General, con muchas limita-

cion-

ciones, que le acortaban la jurisdiccion en ellos) favorecerian con mas abierta aceptacion al *V. Fr. Lope*: y lo otro; porque desde que este Siervo de Dios con su Santo Maestro *Villacreces* habló al Summo Pontifice en el asunto de la misma Reforma, es cosa muy natural, que el mismo Pontifice quedasse impresionado de su zelo, y con propension, ó à lo menos, sin dificultad para favorecerle, confirmando la eleccion de Provincial, hecha en él por el General, en aquellas circunstancias. Todas estas razones, digo, son las que gravemente fundan la conjetura del referido Provincialato en nuestro *V. Fr. Lope*.

Quedandose, empero, en la esfera de conjetura; y ocurriendoseme por otra parte razones fuertes, tomadas de la misma Bula, y de la Chronica de la Santa Provincia de Santiago; y aun de la misma Provincia de Burgos, que persuaden lo contrario: no puedo no vacilar mucho en el assenso à la opinion de nuestro grave Annalista, y Autores, que le figuen. Y para que el Lector discreto desapasionadamente lo juzgue, diré lo que en esto se me ofrece. Es cierto, segun la referida Chronica de Burgos, que el *V. Fr. Lope*, no obtuvo dicho Provincialato; ya fuese, porque aviendo reclamado à la Silla Apostolica la misma Provincia, se revocó la citada Bula: ya porque la Fundacion de su Custodia, que no dexó de la mano, era incompatible con la posesion, y exercicio del tal Provincialato: y siendo esto vltimo lo cierto, deduce legitimamente, que aunque fue electo Provincial en virtud de la referida Bula, no llegó al efecto de exercitar el oficio. Sentado este principio, discurre así. El *Fr. Lope de Salazar*, à quien *Martino V.* confirmó Provincial de la Santa Provincia de Santiago, tomó la posesion, y cumplió el trienio

de su Provincialato, gobernando laudablemente aquella Santa Provincia desde el año de mil quatrocientos y veinte y siete, hasta el de mil quatrocientos y treinta, en que cumplió su trienio. Así parece por la lista, ó memorial de los Reverendos Padres Provinciales de la Santa Provincia de Santiago, que refiere su Docto Chronista en el lugar que cito à la margen, por estas formales palabras: Por este tiempo era Provincial *Fr. Lope de Mieres*, natural de Asturias, de noble prosapia: pero menos idoneo para el gobierno; y por esto le depusieron de él, año de mil quatrocientos y veinte y siete, no pudiendo ya tolerarse su incapacidad... y eligieron en su lugar al Doctisimo *P. Fray Lope de Salazar*. Esta eleccion, no fue por votos de la Provincia, sino por el Ministro General *Fr. Antonio de Masfa*, &c. Y despues de aver referido todo lo que dexamos escrito de las circunstancias de dicha eleccion, y confirmacion por la Bula de *Martino V.* profigue la misma Chronica de Santiago, diciendo: Por los años de mil quatrocientos y treinta, à veinte de Março, era Provincial el *M. R. P. Fr. Lope de Salazar*, Maestro en Sagrada Theologia; y consta de una Escritura, que está en el Archivo de Salamanca; y de los Memoriales de aquel Convento. Del mismo sentir, quanto al punto de que la Bula tuvo su debido efecto; y que el *Fr. Lope de Salazar*, confirmado por ella en Provincial, entró à la posesion del Provincialato: es nuestro grave Annalista, puesto que le coloca en la serie de los Provinciales de aquella Santa Provincia, como Sucesor de *Fr. Lope de Mieres*, y Antecesor à otro *Fr. Lope de Cazaza*; como puede verse en el Tomo 5, de sus Annales en la Nomenclatura de los Ministros Provinciales, en la palabra:

Lib. 3. 672

Fr

Provinciales Ministri. Esto mismo, se persuade del contexto de la Bula citada; porque en ella se vé, que el dicho Fr. Lope de Salazar, estuvo tan lexos de alegar la nulidad de su eleccion, con fin de eximirse del Provincialato; que antes la alegó, para que el Papa con su Bula, y autoridad aprobase la deposicion de su Antecesor Fr. Lope de Mieres, y revalidasse la eleccion hecha en su persona: lo qual todo concedió el Summo Pontifice, à instancia del mismo Fr. Lope, y del Ministro General; con los mas Electores. Las palabras de la Bula, hablando derechamente con el mismo Fr. Lope Electo, despues de referida la razon de dudar de el valor de su eleccion: son formalmente las que se siguen: *Pro parte tua, ac etiam Ministri Generalis, & professorum predictorum, nobis fuit humiliter supplicatum, ut absoluti, institutioni, ordinationi, & litteris predictis, pro illarum subsistencia firmiori, robar. Apostolica confirmationis adijcere de benignitate Apostolica dignaremur.* Luego nuestro Fray Lope de Salazar y Salinas, no fue el Fr. Lope de Salazar, electo Provincial de la Provincia de Santiago. La consecuencia parece legitima, reduciendo la razon de ella à esta forma. El Fr. Lope de Salazar electo, y confirmado por dicha Bula en Provincial de la Provincia de Santiago, tomó la posesion, y exerció dicho ministerio; como consta de todo lo que acabamos de dezir: nuestro Fr. Lope de Salazar, no llegó à la posesion, ni al exercicio del tal Provincialato, como asegura, y dà por cierto la referida Chronica de Burgos: luego bien se sigue, que nuestro Fray Lope de Salazar y Salinas, no fue el Fr. Lope de Salazar electo Provincial de la Santa Provincia de Santiago.

Esta razon parece que convence, contra la opinion del R. P. Hernaez, por admitir el, que nuestro V. Fr. Lo-

pe no llegó al efecto de ser Provincial; juzgando por incompatible este Provincialato con los successos, que en el mismo tiempo ocurren en la serie de su Vida, y Fundacion de su Custodia. Pero porque no concluye contra el Doctissimo Annalista, que (como diximos) le numera en la serie de los Provinciales de aquella Santa Provincia: es preciso formar el argumento, apretando la razon de la incompatibilidad, que propone la referida Chronica de Burgos; y en esta suposicion digo así. El Fr. Lope de Salazar electo en Provincial de dicha Provincia, tuvo el gobierno de ella desde los años de mil quatrocientos y veinte y siete, hasta el de mil quatrocientos y treinta, como ya dexamos dicho con el texto de la Chronica de la misma Santa Provincia: en este mismo tiempo andaba el V. Fr. Lope de Salinas por tierra de Burgos, echando los primeros fundamentos de su Custodia en la Fundacion material de Conventos; y en la Espiritual de sus Leyes, y gobierno Regular; segun consta expresamente de la misma Chronica de Burgos por toda ella: Luego nuestro V. Fr. Lope, no fue aquel, que se eligió, y confirmó Provincial; pues no es verosmil, que asistiése al gobierno de aquella dilatadísima Provincia (repartida entonces en muchas Custodias) con la aplicacion que pedia la circunstancia del Provincial Antecesor, depuesto por inhabil para el gobierno Religioso: y que al mismo tiempo entendiese en la Fundacion, y regimen de su Custodia; que por estar tan en sus niñezes, pedia su personal, y mayor cuidado.

A esta razon, que à la cordedad de mi juyzio haze notable peso, se llegan algunas congruencias, que no poco la apoyan. Una es, la eloquente persuasiva del profundo silencio, que en este punto guardaron las plumas de

to:

todos los Historiadores antiguos: pues en ninguno de ellos, hasta que llegó à congeturarlo nuestro Annalista, no encuentro ni el más leve indicio, ó rumor deste Provincialato: que siendo de tanta gloria, y realificacion, para la virtud del V. Fr. Lope, no parece verosmil lo dexassen sepultado en el silencio.

Otra congruencia es: que el V. Fr. Lope de Salinas, no sólo era de Provincia distinta de la del Provincial depuesto; sino también de Familia diversa; porque aquel era de la Claustro, ó Conventualidad; y este de la Reforma Villareciána: y no parece congruente, que en aquellas circunstancias quisiesen violentar tanto à vna Provincia de Claustrales el General, y Electores, también de la Claustro; que les pudiesen vn Provincial de la estrechísima Reforma de los Villareciános. Y finalmente: porque aquel referido Fray Lope de Salinas, era Maestro en Sagrada Theologia, segun dize la Chronica citada de Santiago; y parece significarlo la Bula, à el dirigida, con estas palabras: *Dilecto filio, Lupo Salazar, Ordinis Fratrum Minorum, & Sacra Pagina, Professori.* Y de nuestro V. Fr. Lope consta, que ni cursó las Escuelas, ni tuvo Grado alguno Literario; por lo qual, no parece tiene cabida la interpretacion, que de este Titulo haze el Reverendo Autor de la Chronica Burgesse: y por consecuencia; este Fray Lope, no es aquel.

Con estas razones pierden (à mi entender) su fuerza las de la opinion contraria: Pues el ocurrir dentro de la Religion, y de vn mismo tiempo dos Sujetos con vn mismo nombre, y sobrenombre, es cosa tan frecuente, que cada dia lo vemos con la experiencia, y lo tropezamos à cada passo en las Historias; de que si huviera de detenerme, pudiera aglomerar muchísimos exemplares; de donde han resultado no pocas, y graves equivocacio-

nes entre los Escritores, así Ecclesiasticos, como Seculares. Fuera, de que en rigor, en el caso presente, no podemos dezir, que ay equivocacion en el Apellido de los dos Fr. Lopes de la controversia; pues al Fr. Lope electo Provincial; constantemente, así la Bula como los Historiadores le dan el vnico, y solo cognomento, ó apellido de Salazar: Pero à nuestro Fr. Lope; ó le opellidan solo de Salinas, como se vé en todas las Bulas Pontificias à el dirigidas, y en los mas de los Instrumentos antiguos, que hablan de el: ó si le dan el apellido de Salazar es junto siempre con el de Salinas; argumento no despreciable, de que miraban en esto à distinguirlo de otro Fr. Lope de Salazar. Y en la verdad en aquel siglo estaba tan usado el nombre de Lope, que en la Nomenclatura, que haze nuestro Annalista de los Provinciales de la Santa Provincia de Santiago, pone tres Fr. Lopes inmediatos, y consecutivos: vno, Fray Lope de Mieres; otro Fray Lope de Salazar, y otro Fray Lope de Cazaza. Por todas estas razones, pues, dudo mucho de la verdad de la referida noticia; y por todas ellas, ó por alguna (aunque ninguna señala nuestro Gubernatis en el Tomo 2. de su Orbe Serafico) dize absolutamente, que nuestro grave Annalista confunde al Fr. Lope de Salazar, con el de Salinas, haciendo de los dos vno. Estas son sus palabras: *Lopetus Salinas, quem vadingus Salazar appellat, & cum alio Salazar in unum confundit.* Al fin, dexando al juyzio de los Letores la calificacion de los fundamentos de la vna, y otra parte de la controversia; bolveremos à tomar el hilo de la Fundacion de la Custodia del V. Fr. Lope, refiriendo las Leyes, con que dió espíritu al cuerpo de ella: porque aunque en la substancia, fueron las mismas, que para los Conventos de la Aguilera, y Abrojo avian formado los Santos Vi-

Lib. 6. c. 2.

lla.

llacreces, y Regalado: pero porque en el modo con que las propuso, y dexò escritas, están mucho mas expuestas, y llenas de doctrinas, y precauciones para la seguridad, y adelantamiento en el camino de la perfeccion: y porque de ellas se forma la Relacion mas verdadera de las Heroicas Virtudes de este gran Varon; à que se llega ser la individual noticia de estas Leyes, muy necesaria para texer despues con claridad mayor la tela de la Historia: las pondré à la letra, como las escribió su pluma, y dictò su espíritu; variando solo aquellas voces, que por la demasiada distancia del siglo, en que se pronunciaron, están ya desconocidas de nuestra edad, y estrañas de nuestra lengua.

CAPITULO III.

DE LAS LETES, Y CONSTITVCIONES Antiguas, que hizo el V. Fr. Lope de Salinas, para su Custodia de Santa Maria de los Menores.

Aunque los consejos santos, y doctrinas de perfeccion siempre tienen su fuerça en los ánimos sencillos, y bien dispuestos para el empleo de las virtudes: pero no se puede dudar, que se les aumenta vna incomparable eficacia, para mover à su execucion; quando se proponen à los Religiosos con nombre de Leyes; porque como ya en este caso se conciben, como cierta obligacion del Estado Regular: el Religioso que desea cumplir perfectamente con él, pone mas particular esmero en su puntual observancia, que en el cumplimiento de otras devociones de supererogacion; fopena de no ir bien fundado en la fabrica del espíritu. Por esta razon el discreto, y V. Fr. Lope, en las Constituciones que formò para su Custodia,

puso los mas altos puntos de la Vida Mystica; para que mirados de los Subditos con el respeto de Leyes, se empeñasen casi necessariamente à su mas exacta observancia. Y porque habia tambien que con la voluntad humana siempre negocia mejor la ley intimada con el exemplo, que con el imperio: no usò del imperativo *Haced*; sino del *indicativo*, *Hazemos*. Sentados estos presupuestos, dividire en *Articulos* todas las Constituciones, por no confundir el orden de los Capítulos de este Libro, con los Capítulos de ellas; las quales son del tenor siguiente.

CONSTITVCIONES

Antiguas de la Custodia de Santa Maria de los Menores.

Este es el Memorial de la Vida, y ritos, y ceremonias, y costumbres buenas, y comunales en que fue fundada la Custodia de Santa Maria de los Menores, de treinta y quatro años quasi acá; en guarda de nuestra Regla, y profesion. A la qual vida, y al proposito de los Fundadores corre la Comunidad, como à brabio, que deseamos lograr; no negando que seamos malos, y perezosos corretores: y esta Vida es el blanco, y señal, à do tiramos; puesto que no seamos buenos tiradores: y no embargante que algunos pocos particulares hasta aqui han tirado falsamente; y algunos no han corrido derechamente, por ser vencidos de sus malicias, ò del Demonio, ò del Mundo; puesto que no seamos seguros: pues nunca huvò buena compañía sin mala, ò menos buena. Lo qual no haze argumento en contra de lo bueno, à donde los mas, y los mejores siempre suspiran, y tiran, y corren al bien, y se duelen de los defectos, en que por flaqueza hu-

mana incurren los otros: y lo que curamos de alcanzar, y guardar, es lo que se sigue.

ARTICULO I.

DE LA POBREZA.

Primeramente nuestro estudio, uso, y costumbre es de guardar la Pobreza segun el entendimiento sano de la Regla, y del Evangelio, y segun las doctrinas de S. Francisco N. P. puestas en 22. fojas de las Chronicas primeras, y mas antiguas que en la Orden fueron; y segun las Constituciones Generales mas estrechas, fechas en los Capítulos Generales de Lugduno, y de Paris: y segun los cinco fundamentos de la disputa, que se hizo delante del Papa Clemente V. en la Corte de Aviñon; agora ha ciento y quarenta y quatro años; sobre la qual disputa el dicho Papa ordenò la declaracion de su Clementina *Exivi de Paradiso*. En las dudas, y en los defectos que nos ocurren en la dicha pobreza, y recurrimos por la enmienda à las dichas Escrituras; escudriñando en ellas las conclusiones, y documentos mas estrechos: los quales habemos por leccion ordinaria en latin, y en romance. Así como la misma Regla habemos por leccion principal en los Viernes: no curando en esta pobreza, de seguir otras Constituciones, ni Declaraciones, ni dispensaciones, que mas alarguen, ni que mas aflojen: antes habemos en costumbre de no lastener. La qual pobreza trabaja la Comunidad de la Custodia por la guardar; así en la desapropiacion de las cosas, y de todo lo movable, mediante sus Patronos reales conocidos; como en el uso pobre de las cosas visuales, necessarias à la vida humana, sin las quales los cuerpos no pueden vivir; ni la vida espiritual, segun nuestro estado, se puede executar.

Iren: para la mejor, y mas segura Parte VI.

guarda de esta Pobreza; porque sabemos que sin ella no podemos fundar edificio al guno de la vida espiritual, ni alcanzar la perfecta observancia de la Regla, ni las virtudes gratuitas, como dize el Capitulo General, y S. Buenaventura en sus Constituciones: acostumbramos de no tener Syndico alguno, Procurador, ni Economo, que algunas Declaraciones, y Constituciones mas antiguas ororgan à la Orden, para recibir las pecunias; sin que por esto juzguemos, ni condenemos à los que usan de él. Asimismo tenemos por uso, y costumbre de nos arredrar, y apartar quanto podemos de no recibir limosnas, que por pecunia se ayan de comprar: empero quando tal es la necesidad, que no se puede escusar, guardamos con gran castigo, que à lo menos no presentemos, ni interpongamos personas, ni mozo nuestro, ni ageno, ni del Oficial de la Casa, ni del Pagador: por manera, que si el Pagador no lo quiere pagar por sí, ò por su mensagero propio, sin pedirlo nosotros; ò si el Oficial no se lo quiere ir à recibir, ni embiar de suyo, quien lo reciba, sin que nosotros lo procuremos: se pierda la limosna, y padezcamos la necesidad; porque de otra manera nunca nos saltarian modos menos puros, para recibir todas las pecunias que se ofreciesen. De esta pobreza vivamos; porque nos parece que tantos modos se deben ofrecer para no poder aprovecharnos de la pecunia sin culpa, como para nos aprovechar con la culpa de interponer persona: aunque no podemos negar que algunos de nosotros no lo ayan errado por gran necesidad mas que por malicia, por no aver bien notado el uso, y la informacion que la Custodia acostumbra. Y bien, por esto los errores accidentales, y particulares, han enseñado à los Frayles ser mas cautos en la guarda de este Precepto de nuestra Regla: y trabajamos mucho porque la Custodia, no salga

ga de este estílo; y víamos de duras penitencias contra los negligentes en la guarda de ello. Iten; para alcançar esta pobreza de espíritu, y de cuerpo, no admitimos entierros, ni procuramos los provechos temporales de ellos, ni de obsequias de difuntos particulares, ni de testamentos; ni de provisiones algunas de trigo, ni de vino en el Agosto, ni en vendimias; ni de carnes, salvo de algunas pequeñas provisiones de nuestros trabajos, como son frutas, y hortalizas, y algunos quesos, para breve tiempo mendigados. Iten; en algunos años passados mendigamos, y recibimos algunos carneros vivos, para dar à los carniceros, que los mataren, y diesen entre año la tal carne, para los enfermos actuales de las Enfermerias: empero agora está suspena esta demanda, hasta ver mas en ella, si se puede hazer sin traspassamiento de Regla, y puramente sin alguna conciencia, en las casas donde en otra manera alguna no se puede haber la carne necesaria, para los enfermos actuales de las Enfermerias, por ser pobres las tierras.

Y bien, por esta pobreza víamos de Casas pequeñas, y de Edificios pobres; puesto que contra nuestra voluntad, y de los Prelados deseosos de la pobreza, en quatro, ò cinco Casas se ayán hecho algunas paredes, que en la calidad, aunque no en la cantidad, se hizieron algunos excessos contra esta pobreza: y esto mismo dezimos cerca de algunos Ornamentos, que contra toda voluntad del cuerpo de toda la Custodia, los señores de ellos tienen en los Conventos mismos. Y por no traspassar esta pobreza, acostumbremos, y pugnamos de vsar Ornamentos pobres, y limpios, que no sean de sedas, y vasos, que no sean de oro: ni Cruzes, ni ampollas, ni incensarios de plata; ni Calizes, demafiados en numero, ni en peso, ni en hechura; salvo vno que el Señor tiene contra nuestra voluntad,

Y este es el sumario de nuestra Vida, y costumbre cerca de la guarda de la pobreza: la qual si por menudo se quiere faber, leanse las dichas quatro Escrituras, y por alli se hallara lo que con ellas concordamos, ò lo que de ellas nos desvíamos, para nos enmendar en lo que se yerra, y para mas aprovechar en lo que se guarda.

ARTICULO II.

DE LA OBEDIENCIA.

ITen; habemos en costumbre cerca de la Obediencia; de estudiar, y trabajar quanto podemos, porque se guarde aquel Capitulo de la Regla, que dize: *Que se acuerden los Frayles, que por Dios abnegaron todas sus propias voluntades; guardando lo mas que podemos el fundamento Evangelico de donde sale; que dize: Qui vult venire post me, abneget semetipsum*: cuidando mucho de no mandar cosa, que parezca contra la Regla, ò contra el alma, ò contra las buenas costumbres, ò contra los preceptos generales de la Santa Madre Iglesia: no embargante que ayamos en costumbre de poner mucho estudio en guardar la inocencia de los mortificados; por manera, que obedezcan simplemente, sin estas discernencias; mandandoles tomar vno, y dexar otro contra su voluntad, hasta que vengan à la impasibilidad; sin que sienta el Subdito, porque le mandan las tales diversas cosas: porque los que perciben que los tienen, ligeramente lo cumplen. Por esto, tanto es de guardar al Prelado, que no mande lo que no conviene; como al Subdito, no discurrir lo bueno, ni lo comunal, segun pertenece à la perfecta obediencia: aunque el mal *manifesto*, mayormente si es mortal, no lo debe obedecer. Cerca de la simplicidad en la obediencia sobre todas las otras doctrinas; miramos à la intencion, y doctrina de S. Francisco

N.

N. P. que se pone en *Flores de sus Sentencias* con el exemplo del cuerpo muerto. Y sobre la perfeccion de esta obediencia, acostubrarnos leccion ordinaria de S. Buenaventura, y de S. Juan Casiano, y Climaco, y Umberto; y corremos quanto podemos, segun nuestras flaquezas tras estas lecciones, exercitando à los Frayles en ellas *oportune importune*. Y acostubrarnos hazer cerca de esta obediencia, muchas vezes algunas experiencias tentativas, que parecen ineptias, ò ridiculezas, para ver, ò sentir, si es asentada la debida mortificacion en los corazones.

ARTICULO III.

DE LA CASTIDAD.

ITen, habemos en costumbre, de pelear con nuestra fragilidad, huyendo las ocasiones que son contra ella; y ponemos el estudio posible en las precavencias, ò cautelas, que son en ayuda de ella, segun la intencion de nuestra Regla, y la doctrina de S. Francisco N. P. contenida en el Libro de sus Opusculos, que llaman, las *Flores*, y en las *Chronicas*, y en S. Buenaventura, y en S. Juan Casiano, y en las doctrinas de los otros Santos, llevando por fundamento los passos del Evangelio. Y aunque por satisfacion de nuestras culpas, víamos de algunas austeridades, y frutos de penitencia; empero, respecto de esta Castidad, à bueltas de los otros fines, escogemos las moderadas de los hiermos, y los apartamientos de los Pueblos, y los vedamientos de las venidas de las mugeres, en donde sin escandalo lo podemos vedar. Y por este respecto víamos algunas abstinen-
cias, que à muchos parecen superficiodas, ò extremosas: y por esta castidad ordenamos alguna oracion, que parece extraordinaria, y alguna disciplina, allende de la ordinaria: y por esta víamos

Parte VI.

mos algunas humillaciones, y austeridades de frio, y de trabajo corporal, y de algunas ordenaciones en guarda de los cinco sentidos, y del corazon. Y por esta misma Castidad, víamos en gran parte de encerramientos, segun la doctrina de S. Francisco N. P. que puso en los Heremitorios: y por esta, víamos de camas pobres, y duras, y vestiduras asperas, y de cilicios, y de otros castigos en la carne: en el qual exercicio se manifiestan entre nosotros, el carnal, y el tibio, y se conocen los fervientes, y dà señal el hypocrita: y por respeto de esta, muchos padecen tormentos grandes, si fielmente pelean.

Por esta Castidad, otroí, guardamos ciertas ordenanzas, y ponemos disciplina con gran pena, que no ayán familiaridades; ni entren vnos en las Celdas asignadas à los otros, por cosa alguna; ni se traten con llaneza en nimiedad. Y tambien por esta virtud acostubrarnos en gran parte el silencio perpetuo, y cautelamos las lecciones, que tratan de los Matrimonios, y víamos la evitacion de los parientes, y parientas; y huimos las confesiones de los Seglares *en particular*, quanto mas podemos: salvo *en general*, à quien el Presidente lo ordena. Por esta, acostubrarnos de embiar acompañados los Frayles fuera del Convento, siempre que podemos; y por esta, víamos padecer penuria en muchas necesidades. Por esta, hazemos paredes altas, y plantamos arboles, que embaracen las vistas; y aunque en todas estas buenas costumbres seamos mucho defectuosos: empero, el comun de la Custodia costumbre tiene en sus vsos, y doctrinas de mirar, y correr tras todo esto, y de castigar, ò expeler al traspassador, que lo quebranta.

Iten; por esta, y por la humildad del corazon, y por la oracion, y por la luz del entendimiento, víamos, y acostubrarnos la abstinen-
cia de la carne, y del

Q 2

vi.

vino, segun lo practico N. P. S. Francisco, y lo enseno el Apostol, diziendo: *Bonum est non comedere carnes, & non bibere vinum, ne inebriari vino, in quo est luxuria.* Y por esto vsamos de puertas, y de entradas asperas, y dificultosas en nuestros Conuentos; asi como de cubos, o tornos en los Conuentos que son menester; porque segun la costumbre de las comarcas suelen venir mugeres à sus recados, y confesiones: y puesto que el Portero se olvide la puerta abierta, no sabe ninguno entrar por los tales tornos, o cubos; ni tiene ocasion el Portero de verse rostro à rostro con las tales mugeres que vienen: todo lo qual se vsa por la guarda de la Castidad, y limpieza del corazon.

ARTICULO IV.

DE LA HUMILDAD.

Cerca de la Humildad, nuestros vsos, y costumbres son por alcanzarla (segun nos aconseja nuestro Señor Jesu Christo, diziendo: *Discede à me, quia mitis sum, & humilis corde;* y segun nos lo amonesta la Regla, y las otras sobredichas, y señaladas Escrituras, y toda la Madre Santa Iglesia) en esta manera. Lo primero; por alcanzar esta Humildad acostumbamos poner muy gran estudio en la mortificacion de los Frayles, y en la guarda de su inocencia, y simplicidad, con que vienen à la Religion: porque sabemos, que ni la pobreza, ni la castidad de suso referidas son grandes virtudes delante de Dios; sin esta de la humildad. Y por tanto exercitamos à los Frayles quanto podemos por tales exercicios, vsos, y ritos, y ceremonias, y costumbres en las humillaciones de fuera, que facilmente puedan guardar, o alcanzar interiormente esta humildad del corazon. La qual, segun nuestras experiencias, hallamos, que esta

esencialmente en reputarse el Frayle à si mismo, con vivas razones, por mas vil, y por mas fin provecho que los otros; y tener à todos los otros proximos (aunque sean grandes peccadores) en alguna reputacion de bien, mas que à si mismos. Otrofi, hallamos, que esta humildad esencialmente esta en estudiar cada vno de llorar sus culpas; y no estudiar, ni juzgar las ajenas: salvo en la comun acusacion en el capitulo à cada vno, por el zelo de la guarda de la disciplina religiosa, y de la Orden; mayormente certa de la Comunidad, segun lo notan las Constituciones Generales, y San Buenaventura, y San Agustin en el Decreto.

Otrofi, hallamos que entonces es alcanzada la humildad, como nota N. P. San Francisco en el *Baston nudoso*, quando las injurias personales con anchura de corazon son desechadas, y sufridas en toda paciencia; y quando no consentimos que se asiente en el corazon de venganza. Y por alcanzar esta humildad con espiritu verdadero; vsamos de muchas humillaciones, y postraciones, y aculamientos de culpas menudas, y de muchos capitulos, y de muchas genuflexiones en las reprehensiones; y de muchas osculaciones de manos; y de pies de los Presidentes, y à las vezes de los Prestes. Y por conseguir esta misma humildad, tenemos ordenado, y se guarda asaz comunalmente, que quando el Prelado mayor ordenare, o mandare algunas cosas buenas, y santas, o algunas inepcias, o impertinencias: si el Presidente menor, o algun Subdito mandare al contrario, no siendo pecado manifesto: se cunpla aquello, que el menor manda, y se dexen lo que el mayor mandò, sin discernencia alguna; y despues en capitulo se clame con caridad, para que se sepa la causa justa, o injusta; porque el menor mandò cessar lo del mayor.

IV. Y

Y esto vsamos, porque no aya contienda, ni repugnacion en la obediencia; y por seguir la doctrina del Evangelio, por lo qual N. Señor se humillò à lavar los pies à sus Discipulos; y por la doctrina de N. P. S. Francisco, en la qual dize: que Dios le hizo esta gracia, que de tan buena gana, y aun de mejor, se hallaba pronto à obedecer à vn Novicio humilde, y despreciado, como à vn Prelado espiritual, y bueno: y por la otra doctrina en que dize: que si algo mandare el Prelado al Subdito, que le parezca menos bueno, que lo que el quiere, y dese; dexen de hazer lo mas bueno, que el quiere, y ponga en obra lo que le parece menos bueno, que el Prelado le manda. Y por guardar esta doctrina de los Santos, y de la Santa Madre Iglesia en la vida de la perfecta Religion, vsamos, y acostumbamos quantos ritos, y ceremonias podemos en guarda de esta humildad de corazon, si la tenemos; y por la alcanzar, si no la tenemos. Las quales costumbres, ritos, y ceremonias, que à este solo fin vsamos, no querriamos, que nos fuesen empachadas, ni turbadas, por pequeñas que son; ni por inviles que les parezcan à los que no las vsan: y de aqui es, que acostumbamos dezir las culpas cada vez que salimos del Choro, y llevar penitencia por ellas; y cada dia en el Refectorio, antes del assentar à la mesa: y en cada reprehension, y cada vez que vienen de fuera, segun lo manda la Constitucion. De aqui es tambien, que vsamos dar gracias al Prelado por sus penitencias, justas, o injustas; y le pedimos feruladas, o palmetas, y disciplinadas, como à niños, por viejos que seamos en edad, y en Religion; y por esto mismo nos despoxamos muchas vezes de propio movimiento, por costumbre à demandar, y rescibir en las espaldas disciplina de azotes. Otrofi; por la misma causa de humillacion, de-

Parte VI.

mandamos la limosna cada dia en el Refectorio, como ensena N. P. S. Francisco en la doctrina de los Heremiticos. Por lo mismo ninguno es ofiado de repugnar penitencia, ni reprehension, ni escusar culpa alguna; quando quier, que le sea clamada injustamente; antes habemos en costumbre de reconocernos imperfectos en todo, sin ficcion, ni mentira. Todo lo qual hallamos ser asaz probrado por el Evangelio, y por los Santos: y por esta misma virtud de la Humildad, vsamos las reconciliaciones de qualesquier turbaciones que acaezcan; acusandose tanto el que errò, como el que no errò.

ARTICULO V.

DE LA SANTA SIMPLICIDAD.

Estos son los vsos, y ceremonias, ritos, y costumbres, que tenemos cerca de la inocencia en esta Custodia. Lo primero; que no vsamos estudios de Artes Liberales, ni de otros Derechos; salvo solamente la leccion de la Biblia, y de algunas Declaraciones sobre ella, como las de Nicolao de Lyra, y de otros Santos; salvo las Summas de los Casos; asi como la Bartolina, o el Hostiense, u otros Libros semejantes. Y de estos libros, no vsa cada vno como quiere: salvo aquellos, à quien el Prelado manda, para provecho de los proximos, y avifacion de lo necessario; y salvo algunos Libros Sermonarios, y de Confesiones, asi como los Voragines, y Sacramentales, y algunos buenos Confesionales; que de estas lecciones vsan solamente aquellos, à quien el Custodio lo manda. Otrofi, acostumbamos de estudiar, y enseñar el Oficio Divino à los que el mismo Custodio señala, y no otros.

Y cerca de esta inocencia, y santa simplicidad, renunciamos todas las Constituciones, y Declaraciones mas

O 3

mi.

mitigadas, que puedan ser ocasion à nuestra flaqueza, y tratan de alguna extension quanto à la pecunia, afloxando la intencion de N. P. S. Francisco; no embargante que tenemos en costumbre de no condenar, ni juzgar à los que de ellas quieren usar. Ni dissentimos, ni repugnamos; antes alabamos, la sana intencion que algunos Papas, y Prelados huvieron *siguante* en ordenar los Estudios. Y de esta inocencia, y simplicidad usamos; porque claramente N. P. S. Francisco, y los otros antiguos Padres, determinaron, y pronunciaron, que cada vno en la Religion permaneciese, en la vocacion, estado, y condicion en que Dios le llamó; si Clerigo, Clerigo; si Lego, Lego; si Letrado; Letrado, humilde, y devoto. Y usamos de muchas religiosas cautelas, porque esta inocencia, y simplicidad sea guardada; y porque los Frayles nunca sepan las corruptelas, que pueden acontecer: tanto que algunos Novicios viven en tanta inocencia, por diligencia de los Prelados, que no saben los nombres de los Frayles, con quien moran, y conversan, mediante el estrecho silencio. Y por guardar esta inocencia, y simplicidad; usamos de algunas ceremonias, que muchos han por ineptias, y por abusiones, maliciosamente.

Vease lo dicho arriba. lib. 1. cap. 10. cerca de los Estudios. Item, lo que se dice abaxo. lib. 3. c. 15.

ARTICULO VI.

DEL OFICIO DIVINO.

Cerca del Oficio Divino, que es *Oracion Vocal*, la qual N. Señor Jesu Christo en el Evangelio, nos enseña, y San Francisco en la Regla, nos la manda: habemos las costumbres, y ritos, y ceremonias, y usos, que se figuen. Lo primero; de hazer distincion entre la *Oracion Vocal*, y *Mental* en acto, y la que es habitual. Y cerca de la *Vocal*, hazemos el Oficio Divino, y los Sacrificios, segun

manda la Regla, esforzandonos à guardar la Constitucion del Papa Benedicto, que ordena la devocion, y Oficio Divino del Choro; y asimismo la Constitucion General, que habla del Choro, y del Ceremonial comun de la Orden, segun la doctrina de N. P. S. Buenaventura, y de San Bernardo; que es muy conforme à nuestro Ceremonial, y à nuestras Constituciones. Y miramos, y seguimos cerca de esta *Oracion Vocal*, la intencion que huvo N. P. S. Francisco en la Constitucion, que hizo para Santa Maria de los Angeles de Porciuncula, en la qual dize, y manda que el Oficio Divino se celebre muy devotamente, por los Clerigos asignados; esto es por los Frayles, que son del Choro. Y por esta causa queria la Clausura, y encerramientos: así en la dicha Casa, como en los Heremitorios; porque los Frayles viviesen mas recogidamente en su oracion, y devocion, remotos de toda persona; mayormente los Clerigos, ò que son del Choro: en donde asimismo dize: que para guardar esta oracion, y devocion, y recogimiento, no entrasse persona alguna del siglo, ni Frayle forastero entre ellos, sino solo el Custodio, quando le pluguiese de los visitar. Y para esto, asignamos ciertos Frayles Clerigos, y determinamos Choristas, que esten siempre recogidos en casa, y sirvan el Choro, segun la voluntad de N. P. S. Francisco; y que no salgan fuera, y guarden siempre el encerramiento: y esta ordenacion, no se quiebre, ò dispense, sin grave, y manifesta necesidad. Y el Papa Nicolao V. otorgò à esta Custodia, que pudiessimos guardar en ella las tales Constituciones antiguas de N. P. S. Francisco, allende de la Regla: y aunque las guardamos tíbiamente, empero, no habemos en costumbre de quebrar este encerramiento, por S. Francisco N. P. ordenado, y por el Papa à nos otorgado.

Cer-

Cerca de los Seglares, usamos que no entren en nuestro encerramiento: salvo en quatro casos. El primero: quando vemos, que no podemos repugnar la entrada, ni negarla à algunas personas, sin grande escandalo, en que pese mas el mal, que el bien de no entrar. El segundo: quando la edificacion del que ha de entrar, es mayor, que sino entrasse. El tercero: quando los Patronos, y señores Reales de la Casa, contra toda nuestra voluntad, quieren entrar, ò meter consigo algunas personas. El quarto: quando la necesidad evidente lo requiere: así como la entrada del Medico, y del Sangrador, y de los otros Oficiales: y si en esto ocurren dudas, determinamos solamente el Custodio. Y habemos en costumbre el poner Reglas, y Ordenanzas, sobre que este Oficio Divino, que es *Oracion Vocal*, se haga lo mas sin defectos que se pueda, aunque por nuestras flaquezas, cometemos en el muchos defectos: y la mayor ocasion de ellos es, la gran pobreza de los libros: que si los libros necesarios pudiessimos alcanzar, no se harian tantos defectos: antes por escribir estos libros, para esta *Oracion Vocal*, padecemos muchos trabajos corporales, à solo fin de dezir siempre mejor el Oficio Divino; aunque no curamos de libros curiosos, salvo de pobres; y en papel, quando no podemos haber de pergamino.

Otrofi, acostumbramos en este Oficio Divino de cantar algunas pocas cosas, y señaladas, en dias señalados, por despertar la devocion entorpecida: y à este solo fin usamos algunas vezes de Organos en cosas señaladas, y contadas del Oficio Divino. Y por esta mesma razon habemos en costumbre no cantar todo el Oficio, por guardar mejor la devocion, y la intencion, y la atencion en lo que dezimos: lo qual no se puede dezir así, en los

muchos cantos musicos, que cada dia se usan. Usamos en aqueste Oficio de aquellas ceremonias, que son en ayuda de la devocion; y no curamos de aquellas, que son en estorvo, y en turbacion: y acostumbramos, quanto mas podemos que esta *Oracion Vocal* del Oficio Divino no sea turbada, ni muerto el espiritu de ella, por el trabajo corporal: salvo si se interpone à ella por discrecion de los Prelados, algun trabajo, que en alguna manera no se pueda escusar de se interponer, sin venir de allí mayor detrimento à la misma *Oracion*, y devocion, que en dexarlo de hazer: y cerca de esto muchas vezes yerran los juzgadores que no saben las causas.

Otrofi, habemos en costumbre de señalar, y determinar, para el rezo de este Oficio Divino, y *Oracion Vocal* el espacio de siete horas naturales, ò de reloj; y (quando menos) seis horas, y media; y ocho en los Domingos, y Fiestas de guardar; y nueve, en las Pasquas, y Fiestas mayores. Habemos en costumbre, otrofi, de reconocer la culpa, teniendo à los ojos los defectos que ocurren en el tal Oficio Divino; y de recibir luego la penitencia, segun la cantidad, y calidad de la culpa: y tenemos ordenadas por escrito las tales penitencias; aunque à las vezes las guardamos mal: pero la doctrina comun siempre corre, à las guardar bien, lo mas que se puede; y para esto damos ciertas Reglas al Sacristan.

Item; acostumbramos dezir en el Choro de gracia, ò sin obligacion; las horas de la Cruz, y del Espiritu Santo, y algunas pocas cosas votivas en algunos tiempos, y horas; de licencia, y ordenanza de solo el Custodio. Otrofi, acostumbramos de no hazer alguna *Oracion Vocal* en particular, sin licencia, fuera de la esencial à que somos obligados; mayormente aque-

llas, que traen estorvo de la Obediencia, ò del Oficio Divino; ò traen algun menoscabo: refrenando todavia à los que en esto quieren ser viciosos, que por sus devociones peregrinas, y singulares quieren menoscabar en la obligacion: lo qual no es consentido en alguna manera. Item, habemos en costumbre en las Casas concluidas, y assentadas dezir, y acabar todo el Oficio de los Difuntos, vna vez en cada semana, repartido por sus dias; y el Lunes, su Miffa.

ARTICULO VII.

DE LA ORACION MENTAL.

Acostumbramos, y visamos gaffar en la Oracion, de vna vez vna hora, ò à lo mas, hora, y media, en diversos tiempos del dia, y de la noche, en esta manera. Despues de las Completas, y de la bendicion del dormitorio, damos vna hora escasa, ò à lo menos tres quartos, à la Oracion en el Oratorio privado, despues de la disciplina comun cada noche: y tiene la Custodia dada su doctrina, de como se han de haber en la tal Oracion Mental. En fin de la qual Oracion despertamos los corazones de los tibios con la modulacion, ò canto de los passos, que tenemos ordenados de la Passion; compuestos por San Anselmo: para que el que passò en la Oracion Mental sin algun gusto, no vaya de alli, sin alguna buena meditacion; y en esto se tarda vn quarto de hora. Despues de esto, habemos en costumbre cada noche de hazer brevemente algunas Estaciones al Santissimo Sacramento de la Eucharistia, y otros Altares; y à las ocho Estaciones del Claustro, por pagar la Oracion, que debemos à las personas señaladas, vivas, y difuntas; convienga à haber, por los Prelados, y bien-

hechores, y malhechores, y por los Hermanos, que van fuera, y por los que estan en pecado mortal, y por los que estan en estado de gracia, y por las Animas que estan en Purgatorio: la qual Oracion se haze en procession de silencio cada noche; y esta dura quanto vn quarto de hora. Despues de la terminacion de las horas en el Choro, estan en Oracion Mental en comun quanto hora, y media; y à las vezes, poco mas; y asi puede ser la tardança de la Oracion Mental en comun, hora, y media cada noche, y hora, y media cada dia, à todo lo mas. Y si alguno en particular se quiere dar mas à Oracion, y à sus devotas lagrimas, y à llorar sus pecados, y à fantas meditaciones, ò à mas ferviente contemplacion: demanda licencia con humildad adelantada; y danfela, y ayudándole en ella; con tal, que todavia la humildad, la obediencia, y la paciencia no sea derogada, por la singularidad de la tal Oracion, ò devocion. Mas si todavia la humildad es hallada entera en el Frayle, y el espiritu de la Oracion es verdadero, sin engaño; faltarle han los oficios activos, y los exercicios corporales, porque vague à tanto bien del amor de Dios, para el qual nos criò: y por guardar aquel passo de la Regla, y no ir contra él; el qual dize: Que en tal manera trabajemos fiel, y devotamente, que en los trabajos corporales, no matemos el espiritu de la Oracion, y devocion; y por consiguiente, mucho menos el espiritu de la humildad, y de la verdadera caridad.

Y así por el contrario, acostumbramos tener gran cuydado, y estudio sobre aquellos engaños de vacar al espíritu de la Oracion, dexan, y menosprecian el espíritu de la verdadera humildad, y de la perfecta obediencia, y de la paciència, y de

de la inocencia, y simplicidad, porfiando que todo lo otro es nada, sino vacan à su oracion, y devocion particular; alegando sin razon à los quatro Maestros: puesto que el dicho de la misma Regla no se entiende fino de las oraciones assignadas, ò expresas en ella misma; que son el Oficio Divino; el qual no se debe dexar por otras cosas activas, por fuerza de esse mismo precepto de la Regla. Cerca de esta Oracion actual (porque por nuestras flaquezas pocos hallamos de nosotros, que lleguen à ella perfectamente) acostumbramos de continuo la habitual, y las ayudas de ella; porque de los muchos actos se engendra el habito en el alma. Por tanto, al que sentimos que lleva camino en la humildad, y pobreza, para subir à ella; ayudamosle, y dandole mucho lugar; para que la pueda alcanzar; porque sabemos, que si la alcanza con limpieza de corazon, todo lugar le será retrete de Oracion, de devocion, y de contemplacion, y de santa meditacion; y no solo todo lugar, mas aun todo tiempo; como dize San Geronimo. Y porque à esta Oracion alguno no puede subir, sin la profunda humildad; ponemos el estudio dicho principal, sobre alcanzar la verdadera humildad; puesto que no alcance la tal Oracion; y aunque en la Mental actual, y en la vocal sea defectuoso por su fragilidad, à lo menos, con la verdadera humildad que le queda, será Siervo de Dios.

ARTICULO VIII.

DEL TRABAJO CORPORAL.

Este trabajo es contenido en la misma Regla; el qual determinan los quatro Maestros, y otras Exposiciones, ser Precepto contra el vicio de la ociosidad; cerca del

NOTA.
Textus hic
aliud Pre-
ceptum non
cominet, nisi
Di-

qual precepto nuestros vicios, y costumbres son las que se siguen. Primeramente acostumbramos trabajar en comun ordinariamente, vna hora despues de Miffa antes de comer; los Chorrifas, segun lo ordenò San Bernardo, hora, y media, ò dos horas; y quando por algunos accidentes es ocupada la labor antes de comer, haze se despues, como lo ordena N. P. S. Francisco; la qual ordenança hallò nuestro Maestro en Santa Maria de los Angeles. Y esta labor comun, ò ordinaria, se haze en la huerta; del qual trabajo habemos hortalizas, y frutas; y se haze con todo estrecho silencio. Y este trabajo ordinario, si algunas vezes se ha de dexar, esto será por otra mayor necesidad que ocurre, segun los casos, las calidades, y circunstantias de los lugares, y tiempos. Empero, si algun Hermano de los mas espirituales desea mas tiempo para Oracion; si en la ordinaria Oracion, y devocion se ha devota, y aprovechablemente, sin pereza, y sin tibieza; y es comunmente devoto en la Oracion vocal del Choro, y del Sacristia; hagora sea Clerigo; hagora Lego: à este tal costumbre habemos, si mas tiempo quiere, de le dar este tiempo de labor; y aun de le esentar, ò librar de los otros oficios corporales; con tanto, que la verdadera humildad en la obediencia, y paciència, y inocencia, y simplicidad sea siempre delante, mayormente si èl por humildad no lo procura. Lo qual no otorgamos, antes lo negamos al que con espinas de sobervio, ò de presuncion quiere ser devoto contemplativo; porque segun dize San Bernardo, la contemplacion, y compuncion, lagrimas, Oracion, y devocion; fuera de Betania, que quiere dezir Obediencia: no es acepto à Dios.

Otro; habemos en costumbre distribuir las otras oficinas, y oficios à

Divini; quò
quisque re-
netur oium
vitare. Si
enim, Obri-
sto restante
Marth. 12.
Omne ver-
bum otio-
sum, quod
locuti fue-
rint homi-
nes, reddent
ratione de
eo in die iu-
dicii; quan-
to magis de
repre per-
dit. Sicut in
otio tranfa-
cto? Eccli.
33. v. 29.
Multa sane
mala docuit
otiositas.
Marchant:
in Dvode-
cim. Evada-
ment. P. 1.
lit. 5. Evada-
ment. 53
c. 5. text. 13